

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

10578

**LEY Nº 27991**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS  
COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN  
DE MANERA ADECUADA DE LO DISPUESTO  
EN LOS NUMERALES 11.5 Y 13.1 DE  
LA LEY Nº 27879**

**Artículo 1º.- Objeto de la ley**

Establécense medidas complementarias que coadyuven a que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan aplicar de manera adecuada, lo dispuesto en los numerales 11.5 y 13.1 de la Ley Nº 27879.

**Artículo 2º.- Medidas para la aplicación del numeral 11.5**

Dispóngase las siguientes medidas complementarias para la aplicación del numeral 11.5:

- a) Fijese hasta el 30 de junio de 2003, como plazo para que las entidades de los tres niveles de gobierno: Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, puedan poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Presupuesto Público la suscripción de los nombramientos, contratos de servicios personales y de locación de servicios que fueron realizados para el año fiscal 2003. La presente disposición no tiene efectos sobre las comunicaciones realizadas antes de la vigencia de la presente norma.
- b) Entiéndase que en los casos de reemplazos de personal por motivo de enfermedad y maternidad, así como la contratación de personal por locación de servicio para realizar acciones de reparación o mantenimiento de la infraestructura de la entidad, no se sujetan a lo dispuesto en el numeral 11.5.
- c) Entiéndase que las renovaciones o prórrogas de contratos o nuevos contratos que se celebren con las personas que venían prestando servicios al 31 de diciembre del año 2002 o aquellos nuevos contratos suscritos con el objeto de reemplazarlas, no se sujetan a lo dispuesto en el numeral 11.5.

**Artículo 3º.- Medidas para la aplicación del numeral 13.1**

Dispóngase las siguientes medidas complementarias para la aplicación del numeral 13.1:

- a) No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del numeral 13.1 los nuevos contratos de locación de servicios suscritos con personas destinadas a reemplazar al locatario renunciante o cuyo contrato cesó sin haber sido materia de renovación o prórroga o nuevo contrato, para la realización de las mismas funciones.
- b) Entiéndase que las personas naturales contratadas por locación de servicios al 31 de diciembre del año 2002 no se encuentran sujetas a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 27879. En tal sentido, sus respectivos contratos podrán ser renovados o prorrogados sucesivamente, o de ser el caso suscribir un nuevo contrato, con el

objeto de prestar el mismo servicio y bajo la misma retribución.

**Artículo 4º.- Disposición de derogación o suspensión**  
Deróganse o déjanse en suspenso todas las normas y disposiciones que se opongan, limiten o impidan su adecuada aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

10586

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 27992**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA  
"CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA  
EL TERRORISMO"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase la "Convención Interamericana contra el Terrorismo", suscrita en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, de conformidad con los Artículos 56º y 102º inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de junio de 2003

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese  
y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

10587